



M.P. Rosalba Garcés Betancur

ACUERDO No. CSJCHA23-28
20 de abril de 2023

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario y el traslado transitorio del Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Istmina – Chocó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdo 433 del 03.02.1999¹ y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016² proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³ establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales”* proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía antes a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial, entre otras causales, cuando:

“[...] cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor [...]”

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, preceptúa que: *“[...] En los*

¹ Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.

² Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Que mediante oficio CAQUO23-33 del 20 de abril de 2023, la Dra. Susana Márquez Cañaverál, Coordinadora Administrativa (e), solicitó:

“[...] Para los fines pertinentes, me permito solicitar respetuosamente se autorice el cierre de los Juzgados: Primero Civil Circuito, Penal del Circuito, Primero Promiscuo Municipal y Segundo Promiscuo Municipal de Istmina, por los días viernes 21 y lunes 24 de abril del presente año, con la finalidad de realizar el traslado de sede de los mismos, en virtud de que debemos entregar el inmueble arrendado actualmente, razón por la cual el contratista de la obra suscribió contrato de arrendamiento en otro inmueble. [...]”

Que dando alcance al oficio CAQUO23-33 del 20 de abril de 2023, mediante oficio n.º CAQUO23-34 de la misma fecha, la Dra. Susana Márquez Cañaverál, Coordinadora Administrativa (e), informó:

“[...] Dando alcance al oficio CAQUO23-33 de la fecha, me permito informar que los Juzgados: Primero Civil Circuito, Penal del Circuito, Primero Promiscuo Municipal y Segundo Promiscuo Municipal de Istmina, serán trasladados al inmueble ubicado en la carrera 6 # 32ª 16 barrio Cúbis, sector Meseta Alta, en Istmina, Chocó, por el término de un mes contado a partir del 24 de abril de 2023. [...]”

Que este Consejo Seccional de la Judicatura, considera procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Istmina – Chocó, los días 21 y 24 de abril de 2023.

Así mismo, se autoriza el traslado transitorio del sitio donde funciona el despacho, al inmueble arrendado ubicado en la carrera 6 # 32ª 16 barrio Cúbis, sector Meseta Alta, en Istmina, Chocó, por el término de un mes contado a partir del 24 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Cierre Extraordinario. - Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Istmina – Chocó, durante los días 21 y 24 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2º. - Traslado Transitorio de sitio del despacho judicial- Autorizar el traslado transitorio de sitio donde funciona el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Istmina – Chocó, al inmueble arrendado ubicado en la carrera 6 # 32ª 16 barrio Cúbis, sector Meseta Alta, en Istmina, Chocó, por el término de un mes contado a partir del 24 de abril de 2023.

ARTÍCULO 3º.- Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la D.E.S.A.J. Antioquia – Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó.



ARTICULO 4°.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en la cartelera del Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Istmina – Chocó.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extra-ordinaria de esta Corporación Seccional llevada a cabo en la fecha y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 20 días del mes de abril de 2023

Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

